RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1927/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficina del Gobernador del Estado, quedando registrada con el número de folio **01137817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> Solicito información que se describe en archivo adjunto en relación a lo divulgado por el Gobernador de Veracruz en su discurso de toma de posesión el primero de diciembre de 2016 ante el Congreso del Estado de Veracruz

Anexando el archivo "Infomex Yunes.pdf", mediante el que se requiere:

> ...
> Que en ejercicio de los Derechos Humanos constitucionalmente tutelados de ACCESO A LA INFORMACIÓN y PETICIÓN, vengo por este medio a solicitar se me brinda la información que detallo a continuación:
>
> A).- Considerando que de acuerdo con la versión estenográfica de la Sesión Solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 1º de Diciembre del 2016, visible como información pública en http://www.legisver.gob.mx/VersionEstenografica/versionLXIV/Version_1Diciembre 16Solx.pdf, en su intervención en dicha Sesión Usted mencionó literalmente que “Logré poner frente a mí al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos.

Me relató cómo le hacían para meter al sistema financiero cientos de millones de pesos cada mes, cientos de millones de pesos cada mes", (sic) refiriendo más adelante que se refería a "Juan José Janeiro, uno de los cerebros financieros de la banda", se desea saber:

1.- Si la persona a la que se r[illegible]ención en esa Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz es el C. Juan José Janeiro Rodríguez.

2.- En qué fecha logró "poner frente" a Usted al C.

3.- En qué lugar "puso frente" a Usted al C.

4.- Si hubo otras personas en el momento en el que "puso frente" a Usted al C. Juan José Janeiro.

B).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "Yo sabía el origen del dinero: era dinero de los veracruzanos", tras afirmar que había "puesto frente" a Usted al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos, se desea saber:

1.- Si antes de "poner frente" a Usted al C. [illegible], Usted tenía conocimiento que dicha persona era el "responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos".

2.- Si el conocimiento del "origen del dinero" al que hace referencia en el párrafo transcrito lo obtuvo antes de "poner frente" a Usted al C.

C).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "Me dio información y entregó bienes de los cuales daré cuenta", tras afirmar que había "puesto frente" a Usted al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos, se desea saber:

1.- Qué "información" le proporcionó el C. [illegible]

2.- La relación pormenorizada de los bienes que le entregó el C.

3.- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la entrega de los bienes entregados por el C. [illegible], a los que hizo referencia en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 1º de diciembre de 2016. 4.- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

D).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "En Canadá localicé y senté frente mí a [illegible], uno de los personajes centrales en esta historia de corrupción brutal. Su relato del cual tengo constancia, como del relato de todos", se desea saber:

1.- Si la constancia del relato del C. [illegible] al que hizo referencia consta en expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

2.- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

E).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que el C. le indicó que se "pagaban los gastos de la familia del prófugo con recursos del gobierno o que compró para él ranchos, departamentos, edificios, aviones, coches, caballos, obras, de arte, joyas hasta lo no imaginable", se desea saber:

1.- Si al referirse al "prófugo" en el párrafo transcrito, se refirió Usted al C. Javier Duarte de Ochoa.

F).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que "Ya recuperamos parte de lo robado por ", se desea saber:

1).- La relación pormenorizada de la parte recuperada de lo "robado por ".

2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la recuperación de los bienes "robados" por el C.

3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

4).- El monto de lo "recuperado" y que, Usted afirma, fue "robado" por .

5).- En relación con su afirmación de que "Ya recuperamos parte de lo robado por ", se desea saber qué entes públicos, privados, o personas físicas realizaron dicha "recuperación".

6).- En relación con su afirmación de que "Ya recuperamos parte de lo robado por ", se desea saber en dónde se encuentran consignadas las facultades legales de quienes "recuperaron" parte de lo "robado" por el C. .

G).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que "Logré que varios más devolvieran bienes y recursos. Lo hicieron por distintas vías, de distintas maneras, de distintas maneras, todas legales", se desea saber:

1).- Qué otras personas devolvieron bienes y recursos.

2).- La relación pormenorizada de los "bienes y recursos" que devolvieron "varios más", de acuerdo con lo que Usted afirmó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 y que se transcribe en el inciso G).

3).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la recuperación de los "bienes y recursos" que devolvieron "varios más".

4).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

5).- El monto de los “bienes y recursos” que devolvieron “varios más”, de acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 y que se transcribe en el inciso G).

H).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 en el sentido de que “varios más” que devolvieron bienes y recursos “lo hicieron por distintas vías, de distintas maneras, todas legales”, se desea saber:

1).- Cuáles fueron esas “distintas vías” legales por medio de las cuales se devolvieron los bienes y recursos a los que Usted se refirió.

2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que describan las “distintas vías” legales por medio de las cuales se devolvieron los bienes y recursos a los que Usted se refirió.

3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

I).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la (sic) Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 en el sentido de que “Seguiré aportando a las autoridades toda la información que tengo en mi poder. Nos reservaremos uno, solamente un tema para investigarlo directamente con la mayor profundidad”, se desea saber:

1).- Cuál es el tema que, de acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se hace referencia en inciso I) se “reservó” para “investigarlo”.

2).- Si el “tema” al que hizo referencia –y que se “reservó”- es potencialmente constitutivo de delito.

3).- Si ya concluyó la investigación del “tema” que se “reservó” para investigarlo.

4).- Dónde se encuentran consignadas las facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para realizar la “investigación” del tema que “reservó”, de acuerdo con lo que expuso en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se ha venido haciendo referencia.

5).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la “investigación” del tema que Usted se “reservó”, de acuerdo con lo que expuso en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se ha venido haciendo referencia.

6).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

J).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de

2016 en el sentido de que “El destino final de miles de millones de pesos” era su entrega “en un edificio que ya tenemos localizado en la zona conurbada de la Ciudad de México, la Fiscalía General del Estado profundizará en esta investigación”, se desea saber:

1).- Quién “localizó” el edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el “destino final de miles de millones de pesos”.

2).- Cuando se “localizó” el edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el “destino final de miles de millones de pesos”.

3).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la localización del edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el “destino final de miles de millones de pesos”, al que hace referencia en el párrafo transcrito en el inciso J).

4).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

K).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo:

“Con enorme satisfacción informo a ustedes que hemos logrado recuperar bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos.

Entre los inmuebles se encuentra “El Faunito”, una enorme residencia con más de 60 mil metros de terreno en el municipio de Fortín de las Flores con un valor superior a los 200 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos, aquí está la escritura pública.

Esta mañana informo a ustedes, que esta mañana, al asegurar el bien, encontramos cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros. Ya están bajo resguardo. En este momento están siendo trasladados a la Fiscalía General del Estado para que se haga una valoración y se determinen si son originales y, en su caso, sea la propia fiscalía la que los resguarde.

Entrego también, al pueblo de Veracruz, una tercera parte del rancho “Las Mesas”, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene un valor de más de 300 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos. Aquí está la escritura pública. Las dos terceras partes… las dos terceras partes restantes las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal.

Entrego al pueblo de Veracruz un paquete de bienes muebles e inmuebles, ubicados estos últimos en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado. Ya son de los veracruzanos. Aquí están las escrituras públicas.

Como parte de este paquete entrego el pueblo de Veracruz un avión LearJet 45 y un helicóptero marca Robinson.

El avión Learjet tiene un valor de adquisición de 3,700,000 dólares, equivalentes a 75 millones de pesos; el helicóptero Robinson tiene un valor de adquisición de 872,000 dólares, equivalentes a casi 18 millones de pesos. Ya son de los veracruzanos, están en nuestros hangares”.

Se desea saber:

1).- La relación completa de los “bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos”.

2).- La fecha en la que cada uno de los “bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos”, fueron “recuperados”.

3).- En el caso de los “bienes muebles” que fueron “recuperados”, a los que Usted hace alusión, en dónde se encuentran resguardados.

4).- En el caso de los “bienes muebles” que fueron “recuperados”, a los que Usted hace alusión, qué entidad pública o privada, o persona física o moral, es la encargada de su resguardado.

5).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la “recuperación” de los “bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos”.

6).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

7).- En relación con su afirmación de que “Entre los inmuebles se encuentra ‘El Faunito’, una enorme residencia con más de 60 mil metros de terreno en el municipio de Fortín de las Flores con un valor superior a los 200 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos, aquí está la escritura pública”, se solicita copia de la escritura pública a la que hace referencia.

8).- Cuándo se recuperó el inmueble denominado “El Faunito”, al que Usted hizo referencia.

9).- Cuáles fueron las vías legales para “recuperar” el inmueble denominado “El Faunito”, al que Usted hizo referencia.

10).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la “recuperación” del inmueble denominado “El Faunito”, al que Usted hizo referencia.

11).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

12).- En relación con su afirmación en el sentido de que al “asegurar el bien”, denominado “El Faunito”, encontramos cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros. Ya están bajo resguardo. En este momento están siendo trasladados a la Fiscalía General del Estado para que se haga una valoración y se determinen si son originales y, en su caso, sea la propia fiscalía la que los resguarde”, se desea conocer la relación exacta de tales “cuadros que parecen ser de gran valía”.

13).- Quién determinó el “aseguramiento” del bien denominado “El Faunito”.

14).- Cuándo se determinó el “aseguramiento” del bien denominado “El Faunito”.

15).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el “aseguramiento” de los “cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros”, a los que Usted hizo referencia.

16).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

17).- En relación con su afirmación en el sentido de que “Entrego también, al pueblo de Veracruz, una tercera parte del rancho ‘Las Mesas’, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene un valor de más de 300 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos. Aquí está la escritura pública. Las dos terceras partes… las dos terceras partes restantes las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal”, se desea saber la extensión total de la tercera parte del rancho ‘Las Mesas’, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, que “entregó al pueblo de Veracruz”.

18).- En relación con la afirmación expuesta en el inciso anterior, se desea saber quién realizó la valuación de la tercera parte del rancho ‘Las Mesas’, al que Usted hace referencia, aseverando que vale “más de 300 millones de pesos”.

19.- Se solicita copia de la escritura pública de la tercera parte del rancho ‘Las Mesas’, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, que Usted “entregó al pueblo de Veracruz”, y a la que hizo referencia.

20.- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la “entrega al pueblo de Veracruz” de la tercera parte del rancho ‘Las Mesas’, ubicado en Valle de Bravo, Estado de México.

21).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

22).- En relación con su afirmación en el sentido de que las dos terceras partes restantes (del rancho “Las Mesas”) “las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal”, se desea saber cuándo se fincó el “compromiso” al que hace referencia.

23).- En relación con su afirmación en el sentido de que las dos terceras partes restantes (del rancho “Las Mesas”) “las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal”, se desea saber entre qué instancias públicas se fincó el “compromiso” al que hace referencia.

24).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el “compromiso” de transferir al gobierno del Estado de Veracruz las dos terceras partes restantes del rancho “Las Mesas”, al que Usted hizo referencia.

25).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

26).- En relación con su afirmación en el sentido de que “Entrego al pueblo de Veracruz un paquete de bienes muebles e inmuebles, ubicados estos últimos en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado. Ya son de los veracruzanos. Aquí están las escrituras públicas”, se desea conocer la relación pormenorizada de los bienes muebles e inmuebles a los que hizo referencia.

27).- En que “otras poblaciones del Estado” se ubican los bienes que forman parte del “paquete” que Usted afirma “entregó al pueblo de Veracruz”.

28).- Se solicita copia de cada una de las escrituras públicas de los bienes que forman parte del “paquete” que Usted afirma “entregó al pueblo de Veracruz”, y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.

29).- Se solicita la relación de las personas que fueron los anteriores propietarios de cada uno de los bienes que forman parte del “paquete” que Usted afirma “entregó al pueblo de Veracruz”, y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.

30).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la transferencia de la propiedad de cada uno de los bienes que forman parte del “paquete” que Usted afirma “entregó al pueblo de Veracruz”, y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.

31).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

32).- En relación con su afirmación de que “Como parte de este paquete entrego el pueblo de Veracruz un avión LearJet 45 y un helicóptero marca Robinson. El avión Learjet tiene un valor de adquisición de 3,700,000 dólares, equivalentes a 75 millones de pesos; el helicóptero Robinson tiene un valor de adquisición de 872,000 dólares, equivalentes a casi 18 millones de pesos. Ya son de los veracruzanos, están en nuestros hangares”, se solicita la relación de las personas que fueron los anteriores propietarios de cada una de las aeronaves que asegura entregó al pueblo de Veracruz.

33).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la entrega al pueblo de Veracruz del avión LearJet 45 y el helicóptero marca Robinson, a los que Usted hizo referencia.

34).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

L).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde literalmente aludió al “compromiso de devolver 250 millones de pesos en bienes y efectivos, esto es apenas la primera parte”, se desea saber:

1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

M).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo "Entrego al pueblo de Veracruz 400 millones… 421 millones de pesos que recuperó la Procuraduría General de la República, tomando elementos de información que aporté", se desea saber:

1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

N).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo "Aquí hay 300 millones de pesos más, en estos documentos que se harán efectivos en las próximas semanas por empresarios con los que llegamos a acuerdos legales, reitero, acuerdos legales", se desea saber:

1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

4).- La relación de cada uno de los "empresarios con los que llegamos a acuerdos legales".

5).- En qué consistieron los "acuerdos legales" a los que hizo referencia.

6).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten los "acuerdos legales" a los que se llegó con tales empresarios.

O).- Si de acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, existen actos delictivos cometidos por servidores públicos de la administración estatal que fungió en el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016.

> 1).- Se desea saber si puso en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016
>
> 2).- Se desea saber en qué fecha o fechas puso en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016
>
> 3).- Se desea saber a qué autoridad puso en conocimiento de la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016.
>
> 4).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten las denuncias que Usted haya interpuesto ante las autoridades en relación con los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016.
>
> 5).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

II. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintisiete de septiembre del año inmediato anterior, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El cuatro de octubre del año próximo pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo la parte recurrente mediante escrito recibido en este Instituto el trece del mes y año antes citados, y el sujeto obligado a través de promoción acusada de recibida en este órgano el veinticuatro del propio mes de octubre.

VI. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvieron por presentadas a las partes, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; por presentado el recurso de revisión a nombre del representante legal de la persona moral denominada Organización Nacional de Empresarios Anticorrupción, Asociación Civil, reconociéndole

la personalidad con la que se ostenta; por hechas las manifestaciones de las partes, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el diez de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La

exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así

como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el presente asunto, la parte recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

> "EL PRIMERO: Lo irroga la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, a la solicitud de información que dirigí al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 23 de agosto de 2017, y que fue recibida a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 01137817, dado que con la misma se vulnera la garantía individual consagrada en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su segundo párrafo, precisa que: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

Y, en particular, se estima que la respuesta recurrida vulnera el principio de ***máxima publicidad,*** consagrado como eje rector del Derecho a la información, consagrado en el citado Artículo 6º constitucional, Aparatado "A", (sic) Fracción I. Sin embargo, para una mejor exposición, se considera imperativo exponer:

Como se desprende de la solicitud de acceso a información que dio origen a la respuesta ahora recurrida, con fundamento en lo establecido en los Artículos 6º, Apartado "A", 8º y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, noveno y décimo párrafos, 6º, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 7º, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 11, 23, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y con fundamento, además, en el Artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948; el Artículo 13, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, el Artículo 19, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en la ciudad de Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, al que se adhirió México el 24 de marzo de 1981, con Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981; y el Artículo 4º, de la Carta Democrática Interamericana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001, se solicitó al C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz que proveyera información que ampliara y precisara aquella que aportó en el discurso que pronunció en la sede del Congreso del Estado de Veracruz, en la Sesión Solemne en la cual rindió protesta como Gobernador del Estado.

Sobre este punto, es conveniente exponer:

a).- El discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz en la Sesión Solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, fue producido por el C. Miguel Ángel Yunes Linares *después* de rendir protesta como titular del Poder Ejecutivo. Consta en la versión estenográfica de dicha Sesión que *inmediatamente* después de rendir la protesta correspondiente, la C. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado expresó: "A continuación, ***se le concede el uso de la palabra al gobernador constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,*** ciudadano licenciado Miguel Ángel Yunes Linares".

Por tanto, es la información de dicho discurso por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz la que motivó la petición de información, destacándose que en el momento mismo en el que se produjo la protesta (y se adquirió, formalmente, la investidura de Titular del Poder

Ejecutivo), se adquirió de forma concomitante el carácter de ***sujeto obligado***, en términos de lo estipulado en el Artículo 9º, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

b).- La versión estenográfica de la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se ha hecho alusión es ***información pública,*** visible en el portal oficial del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, precisamente en la siguiente dirección electrónica:

http://www.legisver.gob.mx/VersionEstenografica/versionLXIV/Version_1Diciembre16Solx.pdf

Por ende, el contenido ahí expuesto, constituye un **hecho notorio**, de conformidad con la Jurisprudencia emanada del Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2º J/24
Página: 2470

HECHO NOTORIO, LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRICIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.-

(Transcribe tesis)
…
A continuación, se exponen las preguntas y las respuestas a las mismas, a efecto de clarificar este agravio.

Las siguientes preguntas, fueron contestadas de la misma manera:

(Se transcribe inciso A), B), C), D), E), F), I), N) de la solicitud de acceso)

Como se anticipó, todas esas preguntas tendientes a obtener información pública fueron respondidas ***de la misma manera.***

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información

debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado, En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como pública para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa".

Se estima, en primer lugar, que la respuesta aportada entorpece el Derecho a la Información y violenta el principio de máxima publicidad, habida cuenta de que la determinación de que "no existe la información" solicitada, bajo el argumento de que "se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados ***antes*** de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública", resulta inexacto y contrario a la ley.

1º. Ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución del Estado de Veracruz, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen excepción alguna a los funcionarios públicos para que se les considere que en un discurso oficial y solemne lo que informen a la ciudadanía se trata de "actos personales" y fuera del escrutinio público. Tan es así que ningún fundamento aportado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador se refiere a la excepción de que la información aportada en un discurso público por el Gobernador Constitucional que es sujeto obligado, esté fuera del ámbito del derecho a la información. El simple dicho de que se "se refiere a actos personales", nada ayuda a dotar de legalidad a la respuesta y por el contrario sí sustenta la violación a nuestro derecho a la información.

2º. La negativa del acceso a la información o la inexistencia de ésta, debe demostrarla el sujeto obligado conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo cual el titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, VIOLENTA la obligación establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es amplia en tanto que conforme al artículo 4, la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de un sujeto obligado, es pública.

3º. Si cierta información solicitada estuviera fuera de las facultades, competencias o funciones del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es obligación de la Unidad de Transparencia demostrar que la información no se refiere a ellas. Demostrar

es comprobar y va mucho más allá de unas simples frases diciendo que la información es de "actos personales" del Gobernador veracruzano. Además, si hubieren sido de actos personales, al asumir su cargo como Gobernador estaría ya aceptando que esa información ya está en posesión del mismo y por tanto, como sujeto obligado que posee información, ésta se convierte en información pública. De no ser así, tendrá el sujeto obligado que demostrar fehacientemente que se desposeyó de la información y acreditar de qué manera el sujeto obligado ya no tiene dicha información.

Si la información estuvo en poder del Gobernador veracruzano y posteriormente fue destruida o se deshizo de ella, deberá asentarla así la Unidad de Transparencia y dar vista a las autoridades correspondientes para que se finquen las responsabilidades a aquellos que destruyeron la información pública.

Debe destacarse además que al ser la información solicitada vinculada a actos de corrupción, entonces ni siquiera procede hacer la reserva de la información en términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4º. Como sujeto obligado el Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares debe dar acceso a la información y más aún, que fue información que él mismo reveló poseer por lo cual es información pública. El presente recurso deberá observar que el sujeto obligado incumplió con su deber previsto en la fracción XVI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que obliga al sujeto obligado a responder de manera integral a las solicitudes de información a documentar en todos los casos haber realizado la búsqueda de manera exhaustiva.

En el presente caso, la respuesta del titular de la Unidad de Transparencia omite cumplir con esa obligación básica prevista en la ley. Por lo cual deberá ordenársele que (1) se haga la búsqueda de manera exhaustiva, (2) se identifique a los funcionarios públicos que hagan la búsqueda exhaustiva y que firmen para constancia y, en su caso, fincarles responsabilidad en caso de actuar con negligencia o dolo, y (3) se documente (sic) los lugares, archivos y demás sitios en dónde se realizó la búsqueda exhaustiva que deberá necesariamente incluir los archivos del Gobernador que estén en las oficinas o en cualquier otro lugar donde despache.

Si la información dada por el Gobernador Miguel Ángel Yunes Linares fuera inexistente –además del reconocimiento por parte del titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador de que el Gobernador veracruzano miente-, conforme al artículo deberá demostrar con documentos y pruebas que se realizó una búsqueda exhaustiva y que la misma fue inexistente. Los documentos o pruebas deberán identificar quién(es) realizaron las búsquedas, qué días/horas, dónde, etcétera. Ello con la finalidad de que pueda exigirse una debida rendición de cuentas de los funcionarios. Esto que se solicita está previsto incluso en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Más aún en lo respecta a las preguntas marcadas con los incisos I) y N), se refuerza la prueba de que la respuesta a nuestra solicitud de acceso a la información violenta nuestro derecho a la información consagrado en la Carta Magna y tratados internacionales de derechos humanos.

Efectivamente, en la pregunta marcada con el inciso I) se cuestionó en estos términos: "De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 en el sentido de que ***"Seguiré aportando a las autoridades toda la información que tengo en mi poder. Nos reservaremos uno, solamente un tema para investigarlo directamente con la mayor profundidad",*** y con base en ello, se requería información precisamente en relación con el punto que el propio Titular del Poder Ejecutivo refirió como ***de ejecución futura.***

En el mismo sentido, el punto de partida de la pregunta N), vinculado también a lo dicho en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz, tantas veces referida, partió de lo afirmado en el sentido de que: "Aquí hay 300 millones de pesos más, ***en estos documentos que se harán efectivos en la próximas semanas*** por empresarios con los que llegamos a acuerdos legales, reitero, acuerdos legales".

Por ende, no se estaba en presencia de una solicitud de información sobre "actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo", porque –como **expresamente** fue informado por quien era ya, en el momento de la manifestación y desde entonces hasta hoy, Gobernador del Estado de Veracruz- se trataba de actos que realizaría con posterioridad, aunque aún, la obligación establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es amplia en tanto que conforme al artículo 4, la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de un sujeto obligado, es pública. Así que, si la información solicitada en cualquier momento ha llegado a obtenerse, adquirirse, transformarse o poseerse por el sujeto obligado, es información pública a la que tenemos derechos.

Por ello, sobre el tema que –dijo- se "reservaría" para investigarlo posteriormente, se deseaba saber cuál era dicho tema, si era potencialmente constitutivo de delito, si su "investigación" ya había concluido, y dónde se encontraban consignadas sus facultades para realizar la "investigación" del tema que se "reservó".

Por lo mismo, sobre "los 300 millones de pesos más" a los que aludió en la expresión que dio lugar a la pregunta N), que dijo que se harían efectivos "en las próximas semanas" con los que "llegamos" a acuerdos legales, se deseaba saber el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.

Toda la información requerida, en consecuencia, versaba sobre actos posteriores a la investidura del sujeto obligado como titular del Poder Ejecutivo, por lo que resulta ***indebidamente fundada y motivada*** la

respuesta que se impugna, al pretender sustentarse en que **no existe la información**, por tratarse actos (sic) previos al inicio de su gestión.

Por lo que hace a las preguntas A), B) y C), D), E), y F) se refieren a actos que el C. Miguel Ángel Yunes Linares realizó relacionadas con los CC. , y (o , cabe destacar que dicha información ***no es inexistente*** –como asevera la respuesta impugnada- y tan existe que el propio Titular del Poder Ejecutivo, en la conferencia de prensa celebrada el seis de agosto de 2017, lo admitió, como se comprueba con las notas periodísticas aparecidas en diversos portales informativos, entre otros.

http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/08/6/karime-parte-importante-del-saqueo-veracruz-yunes

Previamente, Miguel Ángel Yunes Linares, públicamente manifestó (siendo ya sujeto obligado) que "siempre ha tenido" la información sobre la versó (sic) la petición de información, como consta aquí:

http://www.animalpolitico.com/2017/pgr-testimonio-yunes-javier-duarte/

El reconocimiento de la existencia y posesión de la información solicitada también fue admitida por el Titular del Poder Ejecutivo ante medios de comunicación electrónicos de alcance nacional, como quedó consignado aquí, en un momento en el que era ya sujeto obligado:

http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/12/23/yunes-narra-como-jalo-la-hebra-con-complices-de-duarte

No debe pasar inadvertido que el contenido de las páginas señaladas son ***un hecho notorio***, de conformidad con lo expuesto por el Poder Judicial Federal:

Época: Décima Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis:Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo”
Materia(s): Civil
Tesis: I.3º.C35 K (10ª)
Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.- Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por forma parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la

sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hechos considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL P'RIMER CIRCUITO.

Y, como hechos notorios, no son objeto de prueba, como lo sostiene el Artículo 170 de la Ley de la materia, y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 174899
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramite el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

En lo que respecta a las siguientes preguntas, también se aportó una respuesta idéntica:

(Transcribe incisos G), H), I), J) y K), de la solicitud de acceso).

A todas las anteriores solicitudes de información, como se anticipó, la respuesta fue la misma:

"Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le orienta a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida".

Con independencia del reconocimiento implícito en la respuesta del sujeto obligado, de que realizó (como lo sostiene en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de 1º de diciembre de 2016), actos que podrían configurar ilícitos (probablemente usurpación de funciones), se tiene que, asumiendo la legitimidad en la actuación del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º, Apartado A, Fracción I, de la Constitución Federal.

(Transcribe apartado A, fracción I del artículo en cita)

En consecuencia, si los actos sobre los que versó la solicitud de información (y que el sujeto obligado describió pormenorizadamente en el discurso que pronunció tras su investidura), son actos legítimos y no usurpación de funciones, se trata de actos de autoridad que realizó una persona; y, tan pueden identificarse como actos de autoridad, que el propio sujeto obligad –en su respuesta- "orienta" que debe ser la Unidad de Transparencia de otro ente público (la Fiscalía General del Estado), a la que alude como aquel que posee las atribuciones legales para ejecutar los actos que describió; no obstante, de conformidad con el texto constitucional y el principio de máxima publicidad que pregona, es evidente que si el sujeto obligado ejecutó actos de autoridad como persona (incluso no siendo aún Gobernador del Estado), está forzado por las normas de transparencia a aportar la información que se le solicitó. Debe señalarse que el Gobernador veracruzano como sujeto obligado reconoció que tenía la información en su poder ("Seguiré aportando

a las autoridades toda la información que tengo en mi poder"), lo cual implica un acto confeso que como sujeto obligado posee la información que estamos solicitando en ejercicio de nuestro derecho de acceso a la información. Por lo cual deberá exigirse que se entregue la información solicitada de manera completa y oportuna.

Sobre el punto relativo a los actos que la parte aquí recurrente identifica como "actos de autoridad" y que, reconoce al titular del Poder Ejecutivo, realizó antes de ser tal, se cuentan entre ellos.

"Logré que varios más devolvieran bienes y recursos. Lo hicieron por distintas vías, de distintas maneras, de distintas maneras, (sic) todas legales".

"Hemos logrado recuperar bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que había sido robados de los veracruzanos".

"Entrego también, al pueblo de Veracruz, una tercera parte del rancho "Las Mesas", ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene un valor de más de 300 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos. Aquí está la escritura pública".

"Entrego al pueblo de Veracruz un paquete de bienes muebles e inmuebles, ubicados estos últimos en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado. Ya son de los veracruzanos. Aquí están las escrituras públicas".

"…entrego el pueblo de Veracruz un avión LearJet 45 y un helicóptero marca Robinson…"

"Entrego al pueblo de Veracruz 400 millones.. 421 millones de pesos que recuperó la Procuraduría General de la República, tomando elementos de información que aporté".

Por tanto, resulta claro que dichos actos –descritos además en **tiempo presente**, cuando el sujeto obligado era Gobernador del Estado- son actos susceptibles de transparentarse.
…

El agravio esgrimido resulta **infundado**, atento a las razones siguientes.

En el caso, lo requerido consistió en conocer diversa información relacionada con las declaraciones realizadas por el Gobernador del Estado, en su discurso de toma de posesión el uno de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Congreso del Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio identificado con la clave UT/0770/2017, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de

Transparencia de la Oficina del Gobernador. Dicha respuesta, en lo conducente, señala lo siguiente:

…

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

frente a mí al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos.

Me relató cómo le hacían para meter al sistema financiero cientos de millones de pesos cada mes, cientos de millones de pesos cada mes", refiriendo más adelante que se refería a "Juan José Janeiro, uno de los cerebros financieros de la banda", se desea saber:

1.- Si la persona a la que se refiere en su intervención en esa Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz es el C.
2.- En qué fecha logró "poner frente" a Usted al C.
3.- En qué lugar "puso frente" a Usted al C.
4.- Si hubo otras personas en el momento en el que "puso frente" a Usted al C.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

B).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "Yo sabía el origen del dinero: era dinero de los veracruzanos", tras afirmar que había "puesto frente" a Usted al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos, se desea saber:

1.- Si antes de "poner frente" a Usted al C. , Usted tenía conocimiento que dicha persona era el "responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos".
2.- Si el conocimiento del "origen del dinero" al que hace referencia en el párrafo transcrito lo obtuvo antes de "poner frente" a Usted al C.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3900
www.veracruz.gob.mx

ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

C).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "Me dio información y entregó bienes de los cuales daré cuenta", tras afirmar que había "puesto frente" a Usted al responsable del diseño de las estructuras financieras para lavar el dinero que robaban a los veracruzanos, se desea saber:
1.- Qué "información" le proporcionó el C.
2.- La relación pormenorizada de los bienes que le entregó el C.
3.- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la entrega de los bienes entregados por el C. , a los que hizo referencia en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 1° de diciembre de 2016.
4.- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

D).- Considerando lo expuesto por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde expuso literalmente que "En Canadá localicé y senté frente mí a Moisés Manzur, uno de los personajes centrales en esta historia de corrupción brutal. Su relato del cual tengo constancia, como del relato de todos", se desea saber:

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

1.- Si la constancia del relato del C. al que hizo referencia consta en expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
2.- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

E).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que el C. le indicó que se "pagaban los gastos de la familia del prófugo con recursos del gobierno o que compró para él ranchos, departamentos, edificios, aviones, coches, caballos, obras, de arte, joyas hasta lo no imaginable", se desea saber:
1.- Si al referirse al "prófugo" en el párrafo transcrito, se refirió Usted al C. Javier Duarte de Ochoa.
Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3598
www.veracruz.gob.mx

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

F).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que "Ya recuperamos parte de lo robado por Manzur", se desea saber:
1).- La relación pormenorizada de la parte recuperada de lo "robado por Manzur".
2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la recuperación de los bienes "robados" por el C. .
3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.
4).- El monto de lo "recuperado" y que, Usted afirma, fue "robado" por .
5).- En relación con su afirmación de que "Ya recuperamos parte de lo robado por Manzur", se desea saber qué entes públicos, privados, o personas físicas realizaron dicha "recuperación".
6).- En relación con su afirmación de que "Ya recuperamos parte de lo robado por ", se desea saber en dónde se encuentran consignadas las facultades legales de quienes "recuperaron" parte de lo "robado" por el C. .
Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

G).- En relación con su afirmación vertida por Usted en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016, en el sentido de que "Logré que varios más devolvieran bienes y recursos. Lo hicieron por distintas vías, de distintas maneras, de distintas maneras, todas legales", se desea saber:
1).- Qué otras personas devolvieron bienes y recursos.
2).- La relación pormenorizada de los "bienes y recursos" que devolvieron "varios más", de acuerdo con lo que Usted afirmó en la la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 y que se transcribe en el inciso G).
3).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documente la recuperación de los "bienes y recursos" que devolvieron "varios más".
4).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3933
www.veracruz.gob.mx

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

5).- El monto de los "bienes y recursos" que devolvieron "varios más", de acuerdo con lo que Usted expresó en la la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016 y que se transcribe en el inciso G).

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guizar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

H).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016 en el sentido de que "varios más" que devolvieron bienes y recursos "lo hicieron por distintas vías, de distintas maneras, todas legales", se desea saber:
1).- Cuáles fueron esas "distintas vías" legales por medio de las cuales se devolvieron los bienes y recursos a los que Usted se refirió.
2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que describan las "distintas vías" legales por medio de las cuales se devolvieron los bienes y recursos a los que Usted se refirió.
3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guízar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

I).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1º de diciembre de 2016 en el sentido de que "Seguiré aportando a las autoridades toda la información que tengo en mi poder. Nos reservaremos uno, solamente un tema para investigarlo directamente con la mayor profundidad", se desea saber:
1).- Cuál es el tema que, de acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se hace referencia en inciso I) se "reservó" para "investigarlo".
2).- Si el "tema" al que hizo referencia -y que se "reservó"- es potencialmente constitutivo de delito.
3).- Si ya concluyó la investigación del "tema" que se "reservó" para investigarlo.
4).- Dónde se encuentran consignadas las facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para realizar la "investigación" del tema que "reservó", de acuerdo con lo que expuso en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se ha venido haciendo referencia.
5).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la "investigación" del tema que Usted se "reservó", de acuerdo con lo que expuso en la Sesión Solemne del Congreso del Estado a la que se ha venido haciendo referencia.
6).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

J).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016 en el sentido de que "El destino final de miles de millones de pesos" era su entrega "en un edificio que ya tenemos localizado en la zona conurbada de la Ciudad de México, la Fiscalía General del Estado profundizará en esta investigación", se desea saber:
1).- Quién "localizó" el edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el "destino final de miles de millones de pesos".
2).- Cuando se "localizó" el edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el "destino final de miles de millones de pesos".
3).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la localización del edificio en la zona conurbada de la Ciudad de México que era el "destino final de miles de millones de pesos", al que hace referencia en el párrafo transcrito en el inciso J).
4).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:
Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guízar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

K).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo:
"Con enorme satisfacción informo a ustedes que hemos logrado recuperar bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

Entre los inmuebles se encuentra "El Faunito", una enorme residencia con más de 60 mil metros de terreno en el municipio de Fortín de las Flores con un valor superior a los 200 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos, aquí está la escritura pública.
Esta mañana informo a ustedes, que esta mañana, al asegurar el bien, encontramos cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros. Ya están bajo resguardo. En este momento están siendo trasladados a la Fiscalía General del Estado para que se haga una valoración y se determinen si son originales y, en su caso, sea la propia fiscalía la que los resguarde.
Entrego también, al pueblo de Veracruz, una tercera parte del rancho "Las Mesas", ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene un valor de más de 300 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos. Aquí está la escritura pública. Las dos terceras partes... las dos terceras partes restantes las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal.
Entrego al pueblo de Veracruz un paquete de bienes muebles e inmuebles, ubicados estos últimos en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado. Ya son de los veracruzanos. Aquí están las escrituras públicas.
Como parte de este paquete entrego el pueblo de Veracruz un avión Learjet 45 y un helicóptero marca Robinson.
El avión Learjet tiene un valor de adquisición de 3,700,000 dólares, equivalentes a 75 millones de pesos; el helicóptero Robinson tiene un valor de adquisición de 872,000 dólares, equivalentes a casi 18 millones de pesos. Ya son de los veracruzanos, están en nuestros hangares".
Se desea saber:
1).- La relación completa de los "bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos".
2).- La fecha en la que cada uno de los "bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos", fueron "recuperados".
3).- En el caso de los "bienes muebles" que fueron "recuperados", a los que Usted hace alusión, en dónde se encuentran resguardados.
4).- En el caso de los "bienes muebles" que fueron "recuperados", a los que Usted hace alusión, qué entidad pública o privada, o persona física o moral, es la encargada de su resguardado.
5).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la "recuperación" de los "bienes muebles, inmuebles y recursos por un valor superior a 1,250 millones de pesos que habían sido robados de los veracruzanos".
6).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.
7).- En relación con su afirmación de que "Entre los inmuebles se encuentra 'El Faunito', una enorme residencia con más de 60 mil metros de terreno en el municipio de Fortín de las Flores con un valor superior a los 200 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos, aquí está la escritura pública", se solicita copia de la escritura pública a la que hace referencia.
8).- Cuándo se recuperó el inmueble denominado "El Faunito", al que Usted hizo referencia.
9).- Cuáles fueron las vías legales para "recuperar" el inmueble denominado "El Faunito", al que Usted hizo referencia.
10).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3990
www.veracruz.gob.mx

informático u holográfico que documenten la "recuperación" del inmueble denominado "El Faunito", al que Usted hizo referencia.

11).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

12).- En relación con su afirmación en el sentido de que al "asegurar el bien", denominado "El Faunito", encontramos cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros. Ya están bajo resguardo. En este momento están siendo trasladados a la Fiscalía General del Estado para que se haga una valoración y se determinen si son originales y, en su caso, sea la propia fiscalía la que los resguarde", se desea conocer la relación exacta de tales "cuadros que parecen ser de gran valía".

13).- Quién determinó el "aseguramiento" del bien denominado "El Faunito".

14).- Cuándo se determinó el "aseguramiento" del bien denominado "El Faunito".

15).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el "aseguramiento" de los "cuadros que parecen ser de gran valía, de Botero, Tamayo y Siqueiros, entre otros", a los que Usted hizo referencia.

16).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

17).- En relación con su afirmación en el sentido de que "Entrego también, al pueblo de Veracruz, una tercera parte del rancho 'Las Mesas', ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene un valor de más de 300 millones de pesos. Ya es de los veracruzanos. Aquí está la escritura pública. Las dos terceras partes... las dos terceras partes restantes las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal", se desea saber la extensión total de la tercera parte del rancho 'Las Mesas', ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, que "entregó al pueblo de Veracruz".

18).- En relación con la afirmación expuesta en el inciso anterior, se desea saber quién realizó la valuación de la tercera parte del rancho 'Las Mesas', al que Usted hace referencia, aseverando que vale "más de 300 millones de pesos".

19.- Se solicita copia de la escritura pública de la tercera parte del rancho 'Las Mesas', ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, que Usted "entregó al pueblo de Veracruz", y a la que hizo referencia.

20.- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la "entrega al pueblo de Veracruz" de la tercera parte del rancho 'Las Mesas', ubicado en Valle de Bravo, Estado de México.

21).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

22).- En relación con su afirmación en el sentido de que las dos terceras partes restantes (del rancho "Las Mesas") "las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal", se desea saber cuándo se fincó el "compromiso" al que hace referencia.

23).- En relación con su afirmación en el sentido de que las dos terceras partes restantes (del rancho "Las Mesas") "las ha asegurado la Procuraduría General de la República con el compromiso de transferirlas al gobierno del Estado de Veracruz una vez concluido el proceso legal", se desea saber entre qué instancias públicas se fincó el "compromiso" al que hace referencia.

24).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el "compromiso" de transferir al gobierno del

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

Estado de Veracruz las dos terceras partes restantes del rancho "Las Mesas", al que Usted hizo referencia.
25).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.
26).- En relación con su afirmación en el sentido de que "Entrego al pueblo de Veracruz un paquete de bienes muebles e inmuebles, ubicados estos últimos en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado. Ya son de los veracruzanos. Aquí están las escrituras públicas", se desea conocer la relación pormenorizada de los bienes muebles e inmuebles a los que hizo referencia.
27).- En que "otras poblaciones del Estado" se ubican los bienes que forman parte del "paquete" que Usted afirma "entregó al pueblo de Veracruz".
28).- Se solicita copia de cada una de las escrituras públicas de los bienes que forman parte del "paquete" que Usted afirma "entregó al pueblo de Veracruz", y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.
29).- Se solicita la relación de las personas que fueron los anteriores propietarios de cada uno de los bienes que forman parte del "paquete" que Usted afirma "entregó al pueblo de Veracruz", y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.
30).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la transferencia de la propiedad de cada uno de los bienes que forman parte del "paquete" que Usted afirma "entregó al pueblo de Veracruz", y que se ubican en Xalapa, Coatepec, Alvarado y otras poblaciones del Estado.
31).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.
32).- En relación con su afirmación de que "Como parte de este paquete entrego el pueblo de Veracruz un avión Learjet 45 y un helicóptero marca Robinson. El avión Learjet tiene un valor de adquisición de 3,700,000 dólares, equivalentes a 75 millones de pesos; el helicóptero Robinson tiene un valor de adquisición de 872,000 dólares, equivalentes a casi 18 millones de pesos. Ya son de los veracruzanos, están en nuestros hangares", se solicita la relación de las personas que fueron los anteriores propietarios de cada una de las aeronaves que asegura entregó al pueblo de Veracruz.
33).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten la entrega al pueblo de Veracruz del avión Learjet 45 y el helicóptero marca Robinson, a los que Usted hizo referencia.
34).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guízar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

L).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde literalmente aludió al "compromiso de devolver 250 millones de pesos en bienes y efectivos, esto es apenas la primera parte", se desea saber:
1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guízar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

M).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo "Entrego al pueblo de Veracruz 400 millones... 421 millones de pesos que recuperó la Procuraduría General de la República, tomando elementos de información que aporté", se desea saber:
1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guizar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

N).- De acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, en donde literalmente dijo "Aquí hay 300 millones de pesos más, en estos documentos que se harán efectivos en las próximas semanas por empresarios con los que llegamos a acuerdos legales, reitero, acuerdos legales", se desea saber:
1).- El desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
2).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten el desglose de dicha cantidad, su origen, destino de aplicación y lugar en el que se encuentran resguardados.
3).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan.

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

4).- La relación de cada uno de los "empresarios con los que llegamos a acuerdos legales".
5).- En qué consistieron los "acuerdos legales" a los que hizo referencia.
6).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten los "acuerdos legales" a los que se llegó con tales empresarios.

Respuesta:

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Consecuentemente para poder otorgar la información pública es necesario que exista en los archivos del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, se trata de manifestaciones de actos personales del titular del Ejecutivo Estatal realizados antes de haber asumido el cargo, por la cual no tienen la naturaleza de información pública.

En razón de lo anteriormente expuesto carecemos de información considerada como publica para poder atender la respuesta a los requerimientos expuestos por usted en la transcripción descrita en el párrafo que nos ocupa.

0).- Si de acuerdo con lo que Usted expresó en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016, existen actos delictivos cometidos por servidores públicos de la administración estatal que fungió en el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2016.
1).- Se desea saber si puso en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016
2).- Se desea saber en qué fecha o fechas puso en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016
3).- Se desea saber a qué autoridad puso en conocimiento de la existencia de los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016.
4).- Si existen expedientes, reportes, oficios, correspondencia, contratos, convenios, notas, memorandos, o cualquier otro registro escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que documenten las denuncias que Usted haya interpuesto ante las autoridades en relación con los hechos delictivos a los que aludió al hacer uso de la palabra en la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 1° de diciembre de 2016.
5).- Se solicita copia de los documentos referidos en el párrafo anterior, en caso de que existan."

Respuesta:

Dentro de las atribuciones de la Oficina de Gobernador contenidas en el Reglamento Interior de la misma no se contempla la relativa al decomiso de bienes que sea producto de un ilícito como lo

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

puede constatar en el ordenamiento publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 210, tomo II, de fecha 26 de mayo de 2017.

Por la naturaleza de su solicitud, se trata de un asunto que corresponde a la competencia de la Fiscalía General del Estado, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la del aseguramiento de bienes producto de la comisión de un delito, salvo que el inculpado haya entregado aquellos previamente. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 34 inciso D fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de noviembre de 2016, número extraordinario 462, tomo CXCIV.

Por lo anterior, se le **orienta** a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de dicha Fiscalía, quien probablemente tenga la información requerida. En su caso, puede acudir a la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Circuito Guízar y Valencia #707 Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, email: uaip.fgever@gmail.com, Teléfono: (228) 8416170 ext. 3108, en tal virtud le orientamos para que dirija su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Organismo Autónomo, quien probablemente tenga la información solicitada, el responsable del Portal de Transparencia es el Mtro. Leopoldo Calderón Serrano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SUÁREZ GALLEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

C.c.p. Manuel Muñoz Ganem.- Jefe de la Oficina del Gobernador.- Para su superior conocimiento.- Presente
C.c.p.- Mtro. Pedro José María García Montañez. -Secretario Particular del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Lic. Elías Rafael Moreno Azamar.- Consejero Jurídico y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador.- Mismo Fin.- Presente.
C.c.p. Archivo.
EGG/ais

Palacio de Gobierno
Av. Enríquez s/n Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz

Tel. (228) 8 41 74 00
Ext. 3000
www.veracruz.gob.mx

Durante la sustanciación del recurso, el titular de la unidad de transparencia de la oficina obligada compareció mediante oficio UT/1016/2017, expresando en lo que interesa lo siguiente:

…

REFUTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Se insiste que la Unidad de Transparencia que represento no cuenta con la información solicitada a través del folio número 01137817, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dicta que se entiende por información pública, la información en posesión de los sujetos obligados con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. Adicionalmente, el artículo 7 primer párrafo del citado ordenamiento legal presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así las cosas, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 42 que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado: Gobernador del Estado, otorgándole para tal efecto las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 49 y que son las que a continuación se detallan:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen;

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos aprobados por el Congreso;

III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso;

IV. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera;

V. Promover y fomentar, por todos los medios posibles, la educación pública, la protección a la salud, la seguridad humana y procurar el progreso y bienestar social en el Estado;

VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a

los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución;

VII. Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado sean proporcionales y acordes a su densidad poblacional y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;

VIII. Cuidar de que los fondos públicos estén bien asegurados, y que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley;

IX. Solicitar a la Diputación Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, expresando el objeto de ellas;

X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia; establecer los procedimientos de consulta popular para formular, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;

XI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades del Estado;

XII. Disponer en caso de alteración del orden o peligro público, con autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para hacer frente a la situación;

XIII. Hacer cumplir los fallos y sentencias de los tribunales y prestar a éstos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

XV. Proponer al Congreso la suspensión o revocación del mandato de uno o más ediles, así como la suspensión o desaparición de uno o más Ayuntamientos;

XVI. Vigilar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, estableciendo en la esfera de su competencia políticas adecuadas y las normas tendientes a su cuidado, preservación y óptimo aprovechamiento;

XVII. Celebrar, en su calidad de representante del Gobierno del Estado y con observancia de lo dispuesto en la ley, convenios y contratos en los diversos ramos de la administración pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas de estos niveles de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado;

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;

XIX. Convenir con los municipios, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, para que el Estado se haga cargo de alguna o algunas de las funciones relacionadas con la administración y recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos fiscales que deban recibir los municipios; o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que deban suministrar los Ayuntamientos; y convenir para que éstos se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;

XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del Informe y podrá solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información mediante preguntas por escrito, y citar a los Secretarios del Despacho o equivalentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad;

XXII. Comprometer el crédito del Estado, previa autorización del Congreso, en los términos de esta Constitución y la ley; y

XXIII. Las demás que la Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, así como determina que el Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

I. Autorizar la creación o supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas y nombrar o remover libremente a sus titulares; así como designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que para el mejor desempeño de sus funciones requiera el Gobernador del Estado;

II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias;

III. Crear comisiones intersecretariales para la realización de programas en que deban intervenir varias dependencias o entidades; así como ordenar cuáles de éstas deberán coordinar sus acciones para la atención urgente o prioritaria de asuntos de interés social;

IV. Crear, conforme a las bases que establece esta Ley y demás legislación aplicable, las entidades paraestatales y los órganos desconcentrados que requiera la Administración Pública;

V. Agrupar las entidades paraestatales por sectores definidos, conforme a la esfera de competencia de las Secretarías del Despacho;

VI. Ordenar la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, así como designar a los titulares de los órganos internos de control de las mismas;

VII. Autorizar, por escrito, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia;

VIII. Recurrir, excepcionalmente y previa autorización del Congreso, al endeudamiento directo para destinarlo a inversiones públicas o cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, esta ley y las leyes de la materia;

IX. Determinar conforme a lo dispuesto por la Constitución y leyes federales, así como por la Constitución y leyes estatales, los casos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio;

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado;

XI. Ordenar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública ante el Congreso, para dar cuenta del estado que guardan las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

XII. Resolver, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a qué dependencia corresponde conocer de un asunto cuando exista duda sobre cuál de ellas deba atenderlo, así como determinar, en casos extraordinarios, qué dependencia se encargará de atender asuntos específicos;

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley las diversas leyes del Estado.

Asimismo tenemos que, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de la Ley antes mencionada con fecha 26 de mayo del año 2017 en la Gaceta

Oficial del Estado de Veracruz, se expidió el reglamento interior de la Oficina del Gobernador, misma que tiene por objeto regir la organización y funcionamiento de la Oficina del Gobernador, así como la distribución de las facultades y atribuciones de las áreas que la conforman; siendo la Oficina un área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En tal virtud, es incontrovertible que la información solicitada por el recurrente no encuadra fehacientemente en las atribuciones establecidas en la citada normatividad habida cuenta que refiere, en su mayoría, a actos previos al nombramiento del Titular del Ejecutivo Estatal; por lo que el sujeto obligado que represento no cuenta con información que el revisionista solicita, argumentado en su apartado de agravios, que esta Oficina del Gobernador debe entregarla acorde al procesamiento de la misma, conforme al interés particular del citado recurrente.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2012525
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s); Constitucional.
Tesis: 2ª. LXXXV/2016 (10ª)
Página: 839

DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL

De conformidad con el texto del artículo 6º, constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al **Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos,** siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que

el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

(Transcribe datos de tesis)

Nota: Lo subrayado es propio.

No se omite manifestar, la importancia de considerar que, para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, éste cuenta con la facultad de delegación contenida en el artículo 9 en concatenación con el arábigo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas entidades que conforman la Administración Pública Estatal, en ese sentido, cada una de esas áreas cuentan con información diversa generada conforme al ejercicio de sus atribuciones y a su vez con una Unidad de Transparencia a la cual los ciudadanos pueden dirigir sus inquietudes y ejercer el uso del derecho de acceso a la información tutelado por la Ley de la materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º apartado "A" de la Constitución Federal en concatenación con el precepto 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito exponer que el pasado 12 de octubre del año en curso, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, cumpliendo con el principio de máxima publicidad, puso a disposición, a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información en versión pública respecto de los bienes recuperados en beneficio de los Veracruzanos y a la cual se puede acceder a través de siguiente link:
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/bienes/recuperados/.

Es de destacar que, no obstante el interés público que representa la información contenida en dicho link, no se puede perder de vista que las investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado como las de la Procuraduría General de la República aún no han causado estado y por lo tanto se consideran información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es la que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado y su relativo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que inclusive su divulgación conllevaría a una falta de la propia Ley.

En ese sentido, la reserva y clasificación corresponde a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado y por lo tanto, será esta Representación Social, la que deba dar una oportuna respuesta fundada y motivada al aquí recurrente, por cuanto hace a la información que alude a la recuperación de bienes como resultado de investigaciones llevadas a cabo por la Representación Social nivel estatal y federal.
…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Con independencia de las declaraciones realizadas por el Gobernador del Estado, en la sesión de toma de protesta de uno de diciembre de dos mil dieciséis, lo cierto es que el derecho de acceso a la información tutela la entrega de la información generada o en posesión de los sujetos obligados, quienes deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, según lo dispone el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política Federal.

Dicho mandato constitucional se regula en el artículo 4, segundo párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la ley en cita y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la propia ley 875.

Precisándose en el diverso 143 del último ordenamiento citado, que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

De la lectura de los preceptos citados, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución y en la ley, tiene un valor propio, autónomo e independiente de su carácter instrumental respecto del ejercicio de otros derechos fundamentales, que se traduce en la posibilidad de acceder a los archivos, registros y datos públicos que los sujetos obligados documenten en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Acorde a lo anterior, en el caso sometido a estudio, a juicio de este órgano colegiado, la entrega de la información solicitada no resulta procedente porque no se trata de aquella que el sujeto obligado posea, resguarde o genere en el ejercicio de sus facultades o atribuciones, según lo previsto en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su numeral 2, señala que la Oficina es un área de asesoría y apoyo dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado, con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejerce el resto de la Administración Pública Estatal

en el ámbito de su competencia, mientras que lo peticionado se encuentra vinculado a la recuperación de bienes muebles e inmuebles del Estado, así como a la probable comisión de diversos ilícitos.

En tal virtud al existir una ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información peticionada, se tiene que la Oficina del Gobernador resulta incompetente para atender la solicitud de acceso que dio origen al recurso que nos ocupa. Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son:

> **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Es por ello que en un ejercicio proactivo y con el ánimo de no dilatar aún más el derecho de acceso a la información, se le orienta al aquí recurrente, a fin de que con base en las normas siguientes, acuda a otros entes obligados, quienes podrían poseer, resguardar y/o generar lo peticionado, siempre que la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los mismos.

Al respecto, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** establece lo siguiente:

> **Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:
>
> …
>
> XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y
>
> **Artículo 9.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:
>
> …
>
> III. Secretaría de Finanzas y Planeación
>
> …
>
> **Artículo 19.** La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la

información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

…

XVI. Presentar denuncias y formular querellas, ratificar las mismas, recibir el pago por concepto de reparación de daños y, en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al acusado e imponer las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda y demás leyes fiscales cuya aplicación le esté encomendada directamente;

XVII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales competentes, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como representar a dicho Estado en los procesos jurisdiccionales en los que éste tome parte como entidad federativa coordinada en ingresos federales, incluso en el recurso de revisión administrativa;

…

Por otra parte, en la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se regula lo siguiente:

…

Artículo 2. De la Fiscalía General El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

…

Artículo 5. De las Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

II. Intervenir en los procesos jurisdiccionales, de conformidad con las leyes respectivas;

…

V. Intervenir en asuntos del orden familiar, civil, mercantil, concursal y electoral, así como en otros procesos jurisdiccionales, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Estudiar, formular y ejecutar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficaces las funciones de procuración de justicia;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a la normatividad reguladora de su integración, organización y funcionamiento;

…

IX. Apoyarse, en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes, con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;

X. Cumplir con las instrucciones emitidas por el Fiscal General, a fin de estar en aptitud de auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades federativas, en atención a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo segundo, de la Constitución y en los convenios de colaboración suscritos con la Procuraduría o Fiscalía General de la República y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país;

XI. Cumplir las instrucciones emitidas por el Fiscal General del Estado, ya sea las que se señalen en Acuerdos, Circulares, Protocolos o Convenios, o bien, en aquellos instrumentos normativos, emitidos por otra Institución, siempre que sean de apoyo para el desarrollo eficaz de la investigación y,

por ende, de la correcta integración de la carpeta de investigación; así como aquellas emanadas de un superior jerárquico; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o normativas.

Asimismo, en los artículos 14 y 16 del **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y 78 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, se señala:

Artículo 14. El Ministerio Público en el Estado es un órgano autónomo, responsable de procurar justicia y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución del Estado que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores, de la ley penal, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del ilícito, funciones que se encuentran reguladas en los artículos 21 de la Constitución; 52 y 67 fracción I de la Constitución del Estado; así como las relativas y aplicables del Código Nacional, de la Ley Orgánica, y demás disposiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 16. El Fiscal General preside la institución del Ministerio Público del fuero común en el Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución; 52 y 67 fracción I de la Constitución del Estado, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 78.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán los instrumentos o productos cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos del delito de encubrimiento por receptación, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que pudieren ser materia del decomiso, durante la investigación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este artículo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

De igual modo en la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** se dispone:

…

Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

…

De las normas antes transcritas, se desprende que el solicitante puede acudir a los siguientes entes:

1. La **Secretaría de Finanzas y Planeación,** quien tiene, entre otras, la atribución de tramitar y gestionar los procedimientos relativos a la enajenación de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, así como proponer criterios para sustentar jurídicamente el registro contable de dichos bienes inmuebles;

2. La **Fiscalía General del Estado de Veracruz,** a cuyo titular le compete, entre otros, ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores, de la ley penal, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del ilícito; y,

3. La **Procuraduría General de la República,** a quien le corresponde investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Por otra parte, es necesario precisar que si bien, resulta procedente lo manifestado por la parte inconforme en el sentido de que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado debe demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, como lo establece el artículo 8 de la ley de la materia, lo que en el caso no fue atendido a cabalidad por el titular de la unidad de transparencia en el procedimiento primigenio, lo cierto es que durante la comparecencia al recurso, el referido titular adujo que: *"para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, éste cuenta con la facultad de delegación contenida en el artículo 9 en concatenación con el arábigo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas entidades que conforman la Administración Pública Estatal, en ese sentido, cada una de esas áreas cuentan con información diversa generada conforme al ejercicio de sus atribuciones y a su vez con una Unidad de Transparencia a la cual los ciudadanos pueden dirigir sus inquietudes y ejercer el uso del derecho de acceso a la información …*".

Es por ello que en la especie, resulta innecesario que el sujeto obligado tenga que demostrar fehacientemente que se desposeyó de la información, como lo adujo el inconforme, por no corresponder a sus atribuciones, generar o resguardar la información solicitada, como se ha explicado en párrafos precedentes.

En el mismo sentido, tampoco resulta procedente ordenar a la Oficina del Gobernador del Estado, la búsqueda exhaustiva de la información pública peticionada, por tratarse de información cuyo resguardo o posesión no corresponde a sus atribuciones, sino a la de diversos sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, en su escrito de comparecencia, el titular de la unidad de transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado, expuso que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º apartado "A" de la Constitución Federal en concatenación con el precepto 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pasado doce de octubre de dos mil diecisiete, el Gobernador del Estado de Veracruz, cumpliendo con el principio de máxima publicidad, puso a disposición en versión pública, a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información relativa a los bienes recuperados en beneficio de los Veracruzanos, indicando el vínculo electrónico http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/bienes/recuperados/, mediante el cual se puede acceder a la misma.

De la diligencia de inspección a la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en el vínculo electrónico http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/, se observa un apartado relativo a los bienes recuperados, al ingresar al mismo se encontró información relacionada con el inciso k), en los puntos uno a ocho, diez, y once, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, relativos al inmueble "El Faunito", una tercera parte del rancho "Las Mesas", bienes muebles e inmuebles ubicados en Xalapa, Alvarado, Boca del Río y otras poblaciones, un avión Lear Jet 45 y un helicóptero marca Robinson, así como lo requerido en los incisos marcados con las letras L), M) y N), concerniente al efectivo recuperado, como se muestra enseguida.

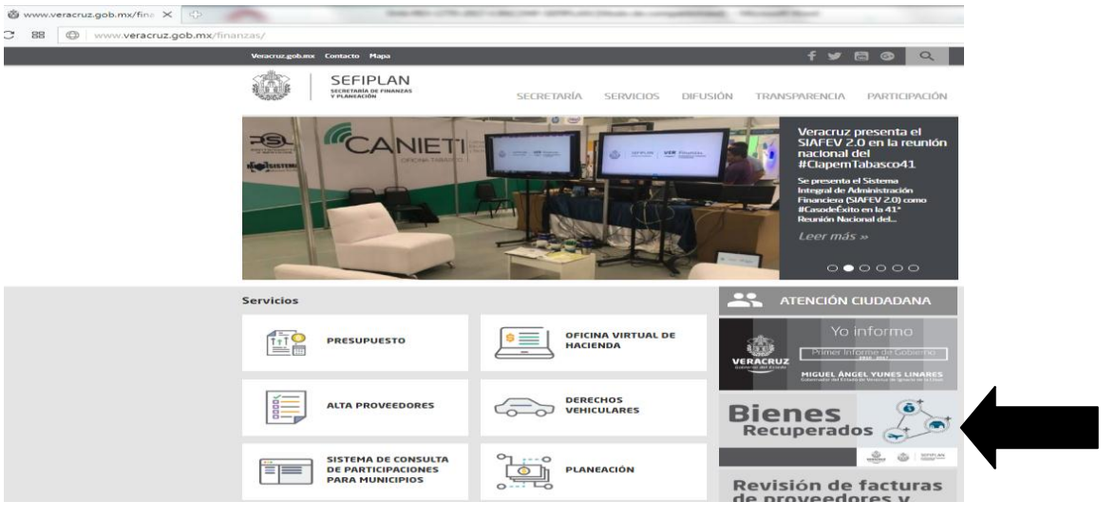

Al ingresar a dicho apartado, se advierte un título principal denominado "BIENES RECUPERADOS", con los subtítulos "Efectivo", "Bienes inmuebles" y "Bienes Muebles", en el relativo a “Efectivo”, se incluyen dos apartados: “Efectivo Recuperado” y “Listado de proyectos”.

Al acceder al subtítulo “Efectivo”, en el apartado correspondiente a "Efectivo Recuperado", se encuentra información sobre el Banco, la fecha, lugar y cantidad recuperada, así como el beneficiario.

Al final de cada renglón en el que se contiene la información relativa al efectivo recuperado, se advierte un vínculo titulado "Ver cheque", al acceder al mismo, aparece el documento respectivo, como se muestra de manera ejemplificativa en la pantalla siguiente.

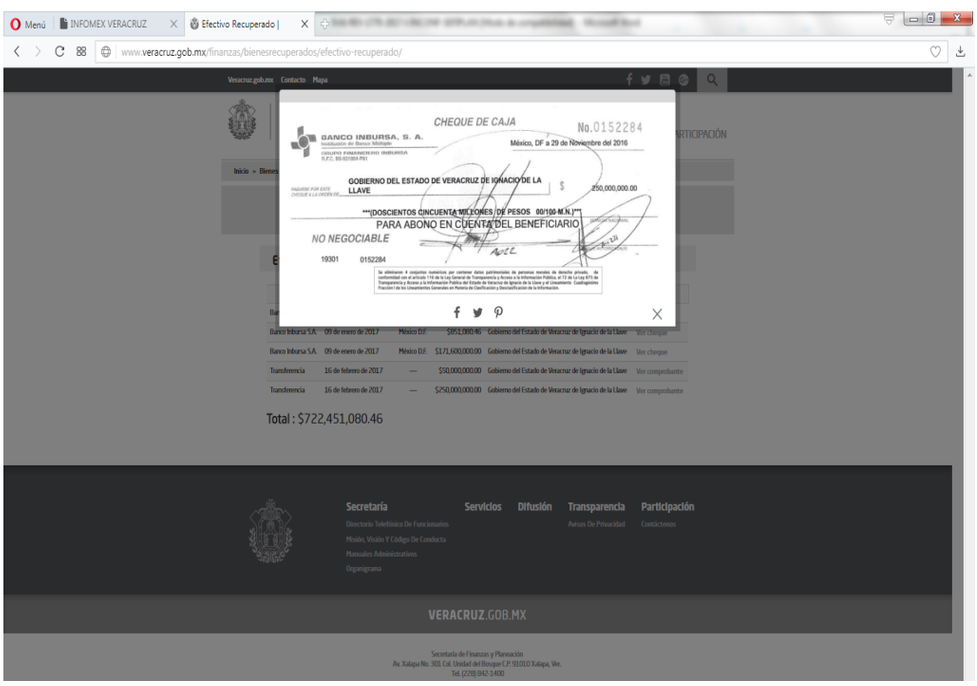

En cuanto al apartado "Listado de proyectos", al ingresar al mismo se observa una nota aclaratoria en la que se especifica que *"los presentes son proyectos realizados en forma total o parcial con los recursos*

recuperados, de conformidad con el acuerdo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 016 del día miércoles 11 de enero de 2017".

Asimismo, se observa que existen dos áreas ejecutoras de los proyectos publicados, la de “Salud”, y la de “Seguridad Pública”, encontrándose en el área de salud, siete proyectos, con información sobre los mismos, el municipio, la localidad y un vínculo denominado “detalle”, al acceder a este aparece información y fotografías sobre el proyecto respectivo.

ACRUZ | Listado de proyectos |

www.veracruz.gob.mx/finanzas/bienesrecuperados/listado-de-proyectos/

Veracruz.gob.mx Contacto Mapa

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECRETARÍA SERVICIOS DIFUSIÓN TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN

Inicio » Bienes Recuperados » Listado de proyectos

BIENES RECUPERADOS

Listado de proyectos

Nota aclaratoria: Los presentes son proyectos realizados en forma total o parcial con los recursos recuperados, de conformidad con el acuerdo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 016 del día miércoles 11 de enero de 2017.

Área Ejecutora: Salud

PROYECTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DETALLE
Rehabilitación integral, equipamiento y gerencia de obra del Hospital de Alta Especialidad de Veracruz y terminación del Hospital Infantil de Veracruz.	Veracruz	Veracruz	Ver
Terminación del Centro de salud de la colonia Reserva Tarimoya.	Veracruz	Veracruz	Ver
Rehabilitación y ampliación del Centro estatal contra las adicciones Cúspide.	Veracruz	Veracruz	Ver
Rehabilitación de la Unidad de cuidados intensivos neonatales, Unidad de cuidados intensivos, Unidad de crecimiento y desarrollo y Unidad de terapia intensiva pediátrica del centro de alta especialidad (CAE) "Dr. Rafael Lucio".	Xalapa	Xalapa	Ver
Rehabilitación y equipamiento del área de ginecología del Hospital regional "Dr. Luis F. Nachón".	Xalapa	Xalapa	Ver
Terminación y equipamiento del Centro de salud con servicios ampliados (CESSA).	Soledad Atzompa	Soledad Atzompa	Ver
Obras diversas menores de equipamiento, mantenimiento y rehabilitación en varios municipios.	Varios	Varios	Ver

Área Ejecutora: Seguridad Pública

PROYECTO	REGIÓN
C-5i adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras de videovigilancia / primera etapa.	Estatal
Adquisición de equipo tecnológico de radiocomunicación, geolocalización e inteligencia para vehículo táctico; así como unidades móviles con equipamiento /Inteligencia (extensión del C-5i).	Estatal
Adquisición de vehículos, patrullas y motocicletas, para tránsito y transporte, fuerza civil y policías intermunicipales.	Estatal
Rehabilitación y equipamiento tecnológico en las instalaciones del centro regional integral de seguridad pública C-5i en Boca del Río, Veracruz.	Estatal

Secretaría: Directorio Telefónico De Funcionarios, Misión, Visión Y Código De Conducta, Manuales Administrativos, Organigrama
Servicios
Difusión
Transparencia: Avisos De Privacidad
Participación: Contáctanos

VERACRUZ.GOB.MX

Asimismo, en el subtítulo “BIENES INMUEBLES”, se observa una relación de doce bienes:

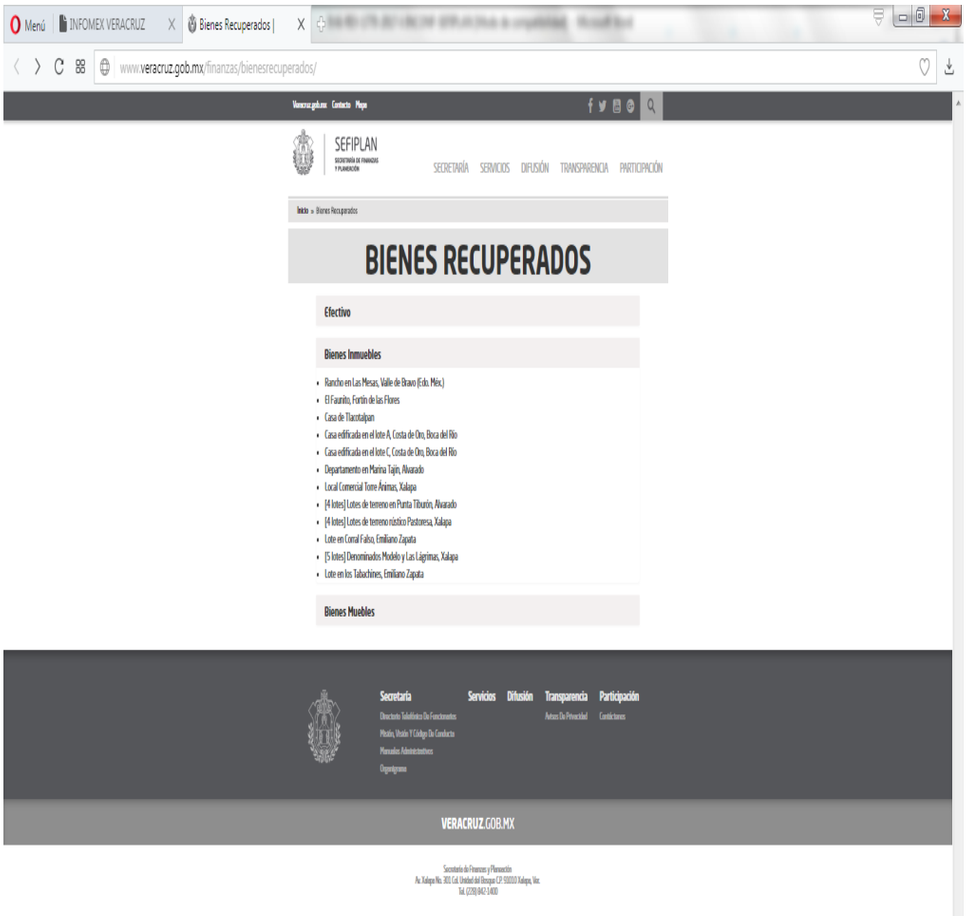

Al ingresar a cada uno de ellos, se encuentra información sobre los mismos correspondiente a datos generales, estatus, superficie del estado y documentos.

Finalmente, en lo que atañe al subtítulo: "Bienes Muebles", se observa información sobre el "Helicóptero Robinson 66", y el "Avión Lear Jet 45 XR", debiéndose destacar que al acceder a cada uno de ellos, se encuentra mayor información sobre los mismos, como se advierte con las pantallas que a manera ejemplificativa se muestran enseguida.

Menú
INFOMEX VERACRUZ
Helicóptero Robinson 66 |
www.veracruz.gob.mx/finanzas/bienesrecuperados/helicoptero-robinson-66-aeronave-rescatada/
Veracruz.gob.mx Contacto Mapa
SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SECRETARÍA SERVICIOS DIFUSIÓN TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN
Inicio » Bienes Recuperados » Helicóptero Robinson 66
BIENES RECUPERADOS
Helicóptero Robinson 66
Datos Generales:
Helicóptero Robinson 66.
Modelo / Serie / Matrícula:
2011 R-66 / 7063 / XA-UYI.
Documentos:
Documento 1
Documento 2
Donación Helicóptero Robinson 66

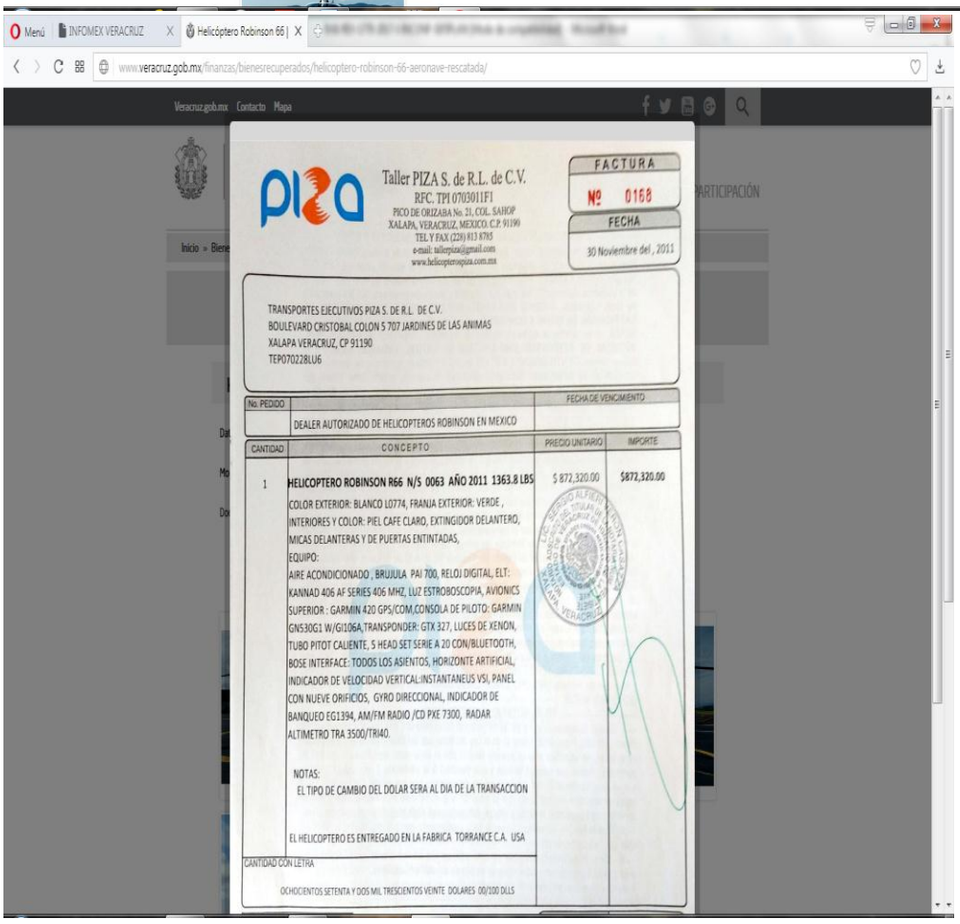
Menú
INFOMEX VERACRUZ
Helicóptero Robinson 66 |
www.veracruz.gob.mx/finanzas/bienesrecuperados/helicoptero-robinson-66-aeronave-rescatada/
Veracruz.gob.mx Contacto Mapa
Taller PIZA S. de R.L. de C.V.
RFC. TPI 0703011F1
PICO DE ORIZABA No. 21, COL. SAHOP
XALAPA, VERACRUZ, MEXICO. C.P. 91190
TEL Y FAX (228) 813 8785
e-mail: tallerpiza@gmail.com
www.helicopteropiza.com.mx
FACTURA
Nº 0168
FECHA
30 Noviembre del , 2011
TRANSPORTES EJECUTIVOS PIZA S. DE R.L. DE C.V.
BOULEVARD CRISTOBAL COLON 5 707 JARDINES DE LAS ANIMAS
XALAPA VERACRUZ, CP 91190
TEP070228LU6
No. PEDIDO
FECHA DE VENCIMIENTO
DEALER AUTORIZADO DE HELICOPTEROS ROBINSON EN MEXICO
CANTIDAD
CONCEPTO
PRECIO UNITARIO
IMPORTE
1
HELICOPTERO ROBINSON R66 N/S 0063 AÑO 2011 1363.8 LBS
$ 872,320.00
$872,320.00
COLOR EXTERIOR: BLANCO L0774, FRANJA EXTERIOR: VERDE ,
INTERIORES Y COLOR: PIEL CAFE CLARO, EXTINGIDOR DELANTERO,
MICAS DELANTERAS Y DE PUERTAS ENTINTADAS,
EQUIPO:
AIRE ACONDICIONADO , BRUJULA PAI 700, RELOJ DIGITAL, ELT:
KANNAD 406 AF SERIES 406 MHZ, LUZ ESTROBOSCOPIA, AVIONICS
SUPERIOR : GARMIN 420 GPS/COM,CONSOLA DE PILOTO: GARMIN
GN530G1 W/GI106A,TRANSPONDER: GTX 327, LUCES DE XENON,
TUBO PITOT CALIENTE, 5 HEAD SET SERIE A 20 CON/BLUETOOTH,
BOSE INTERFACE: TODOS LOS ASIENTOS, HORIZONTE ARTIFICIAL,
INDICADOR DE VELOCIDAD VERTICAL:INSTANTANEUS VSI, PANEL
CON NUEVE ORIFICIOS, GYRO DIRECCIONAL, INDICADOR DE
BANQUEO EG1394, AM/FM RADIO /CD PXE 7300, RADAR
ALTIMETRO TRA 3500/TRI40.
NOTAS:
EL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR SERA AL DIA DE LA TRANSACCION
EL HELICOPTERO ES ENTREGADO EN LA FABRICA TORRANCE C.A. USA
CANTIDAD CON LETRA
OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES 00/100 DLLS

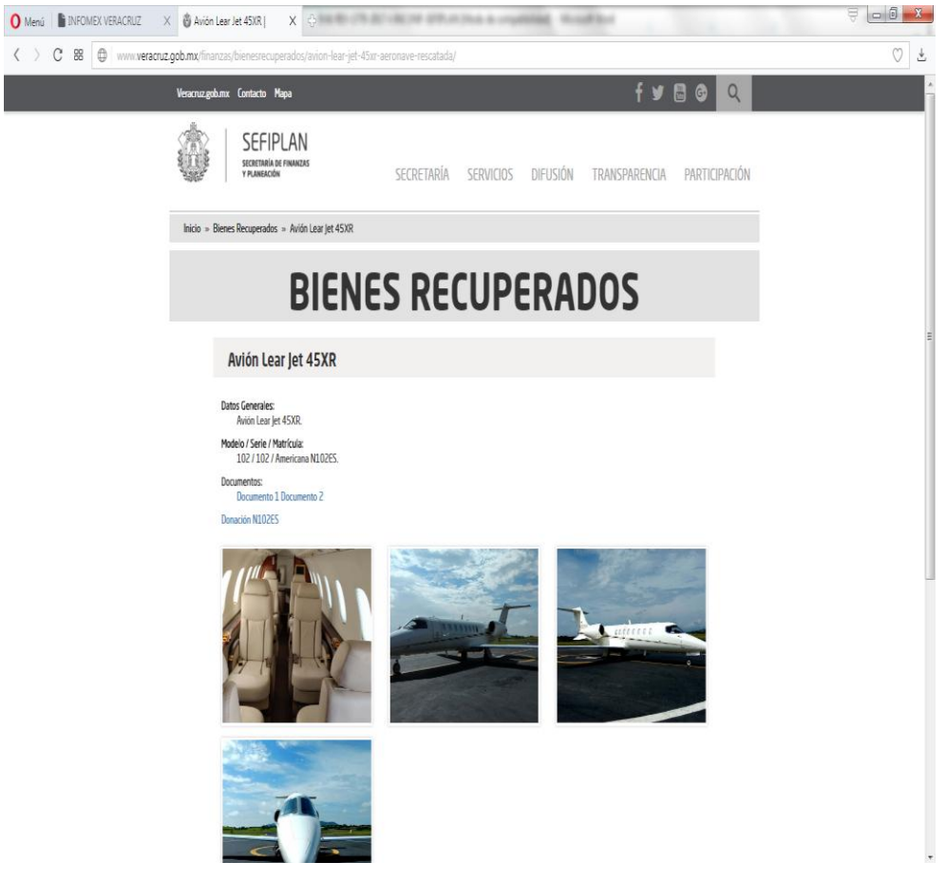

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que se encuentra publicada parte de la información solicitada, relativa a los bienes muebles, inmuebles y recursos recuperados, la fecha en la que cada uno de los bienes fueron recuperados, anteriores dueños del helicóptero y del avión respectivos, estatus, así como los documentos públicos como escrituras, decreto expropiatorio, diligencias de entrega de inmuebles, y de donación, pudiendo acudir la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a solicitar mayor información sobre los bienes recuperados.

Finalmente, cabe señalar que resulta inexacto lo afirmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado, en el sentido de que no obstante el interés público que representa

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

la información contenida en el vínculo electrónico inspeccionado, "no se puede perder de vista que las investigaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado como las de la Procuraduría General de la República aún no han causado estado y por lo tanto se consideran información reservada".

Ello es así, ya que la existencia de una investigación ministerial en sí misma no justifica la reserva de la información; es decir, tal supuesto hipotético de reserva no opera de manera automática, sino que debe atenderse a las particularidades del caso en concreto; así se ha indicado en los diversos recursos de revisión IVAI-REV/1703/2014/III, IVAI-REV/2035/2014/III, e IVAI-REV/1892/2017/I, resueltos por el Pleno de este Instituto.

De ahí que de considerar suficiente para reservar la información, la actualización del supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se haría inoperante el contenido del artículo 58 de la referida ley 875 de la materia, en el que se establece la prueba de daño, como parámetro para considerar como efectivamente reservada la información:

> **Artículo 58.** …
>
> Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Lo que en su momento deberá ser atendido por la autoridad penal a la que se le solicite la información correspondiente.

Con base en todo lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que de así desearlo, formule una nueva solicitud de acceso ante el sujeto obligado que corresponda.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación, por las razones expresadas en el presente fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **orienta** a la parte recurrente para que, con independencia de lo expresado en la presente resolución, acuda ante diversos sujetos obligados a requerir los tópicos constitutivos de la solicitud de información.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos